

CONSTANCIA Rdo. 2024-00052. Marzo 13 de 2024. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 26 de febrero de 2024.

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2024 - 00052 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: CAROLINA EVELIN RUIZ RUIZ Cédula: 42823754

Demandado: BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ Cédula: 48834707

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Actuaciones | Asunto a tratar: Sujetos Procesales | Información Proceso

Situación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Térm
Fijación estado	23/02/2024	26/02/2024	26/02/2024			SI	Legal
Auto inadmite demanda	23/02/2024					NO	Ninguno
Radicación de Proceso	15/02/2024	15/02/2024	15/02/2024	77	1	NO	Ninguno

Lo anterior para los fines pertinentes

Alejandra Patiño N
Escribiente
04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAROLINA EVELIN RUIZ RUIZ
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ
RADICADO	05001 31 03 008 2024 00052 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	203

Mediante auto del 21 de febrero de 2024, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 04 de marzo de 2024 a las 5:00 pm, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)